

ESTATUTOS DE LA CORPORACION CLUB ROTARIO BOGOTA CHICO

CAPITULO I

DENOMINACION - NATURALEZA - DURACION Y OBJETO

ARTICULO 1.- DENOMINACION: La entidad objeto de estos estatutos se denomina CORPORACION CLUB ROTARIO BOGOTA CHICO, que en adelante se llamará LA CORPORACION.

ARTICULO 2.- NATURALEZA: LA CORPORACION es una asociación de naturaleza civil, sin ánimo de lucro, regida por el Código Civil Colombiano y por las disposiciones exclusivas para asociaciones y corporaciones.

ARTICULO 3.- DOMICILIO: El domicilio principal de LA CORPORACION es la ciudad de Bogotá, D.C. pero podrá crear y establecer seccionales o dependencias en cualquier otro municipio de la República de Colombia o en el exterior.

ARTICULO 4.- DURACION: LA CORPORACION tendrá una duración de noventa y nueve (99) años.

ARTICULO 5.- OBJETO: El fin primordial de LA CORPORACION es el de reunir fondos para dedicarlos principalmente al bienestar social en salud y educación, así como para el mejoramiento del bienestar y desarrollo humano.

PARAGRAFO 1.- Para el logro de su objeto social, LA CORPORACION podrá realizar todos los actos, operaciones y contratos que fueren necesarios y conducentes al cumplimiento de sus fines, entre ellos los siguientes:

- a) Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles o inmuebles
- b) Efectuar depósitos a cualquier título y retiro de fondos, en instituciones financieras o similares.
- c) Dar auxilios directos en dinero efectivo o en especie y recibir dineros en mutuo o a cualquier otro título.
- d) Aceptar herencias, donaciones y legados.

PARAGRAFO 2.- Para el logro de sus objetivos LA CORPORACION podrá:

- a) Actuar directamente con su propio personal
- b) Celebrar contratos con otras personas naturales o jurídicas
- c) Formar parte de otras corporaciones o asociaciones

CAPITULO II

PATRIMONIO, INGRESOS Y CAPITAL DE LA CORPORACION

ARTICULO 6.- El Patrimonio de LA CORPORACION está formado con el valor de su Fondo Social a Diciembre 31 de 2003, el cual asciende a la suma de ciento diez millones ciento cincuenta y un mil setecientos veintiséis pesos moneda legal (110.151.726.00 M/L), más el incremento por donaciones recibidas y por recibir, los aportes de sus asociados y los que voluntaria y directamente quieran hacer personas naturales o jurídicas mediante legados o asignaciones testamentarias en dinero o en especie.

ARTÍCULO 7.- Los ingresos de LA CORPORACION están constituidos por:

- a. Los rendimientos y beneficios que se obtengan en el desarrollo de sus propias actividades.
- b. El producido de los eventos culturales, sociales y deportivos que se desarrollen.

ARTÍCULO 8.- El Fondo Social se incrementa con los ingresos y las apropiaciones específicas que haga la Asamblea de Socios y se disminuye con los egresos efectuados para el cumplimiento de su objeto social. Dicho Fondo permanecerá invertido en efectivo, fondos de inversión, títulos valores y los demás contemplados en el literal a) del Parágrafo 1º. del Artículo 5º. de estos estatutos. Sus rendimientos se continuarán destinando al mantenimiento y desarrollo de las obras sociales contempladas en el objeto social de LA CORPORACION.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9.- CLASES DE ASOCIADOS.- Los Asociados de LA CORPORACION pueden ser Activos u Honorarios.

Son Asociados Activos, los miembros integrantes del Club Rotario Bogotá Chicó. En consecuencia, la calidad de Asociado activo se adquiere por el hecho de ser recibido como miembro del Club Rotario Bogotá Chicó y se pierde por dejar de serlo. Los deberes de los Asociados, serán el de cumplir fielmente los Estatutos de la Corporación.

b) Son Asociados honorarios, aquellas personas naturales que por sus méritos y colaboración con los objetivos de la Corporación sean propuestos como tales por un Asociado Activo a la consideración del Consejo Directivo y por este a la Asamblea General.

ARTICULO 10.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS ACTIVOS.- Los Asociados

activos tendrán los siguientes derechos:

- a. Tener voz y voto en las Asambleas
- b. Elegir y ser elegido
- c. Presentar al Consejo y a la Asamblea los proyectos y sugerencias que estime pertinentes, acordes con el Objeto social de la Corporación.
- d. Proponer al Consejo Directivo, candidatos que cumplan los requisitos para ser admitidos como Asociados Honorarios.

CAPITULO IV

ORGANOS DE DIRECCION - ADMINISTRACION Y CONTROL

ARTÍCULO 11.- ENUMERACION DE LOS ORGANOS: LA CORPORACION tiene los siguientes órganos de dirección, Administración y Control:

- a. La Asamblea General
- b. El Consejo Directivo
- c. El Presidente y el Vicepresidente
- d. El Secretario
- e. El Revisor Fiscal y su suplente

CAPITULO V

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12.- INTEGRACION: La Asamblea la constituye un número plural de personas que tengan el carácter de Asociados Activos y cuya reunión cumpla con las pertinentes exigencias legales y estatutarias.

ARTÍCULO 13.- PRESIDENTE Y SECRETARIO: Las deliberaciones de la Asamblea General, son presididas por el Presidente que elija la misma Asamblea, que debe ser un Asociado diferente al Presidente o miembros del Consejo Directivo. La Asamblea nombrará un Secretario encargado de la elaboración del Acta.

ARTICULO 14.- Clases de sesiones: La Asamblea se reúne ordinariamente una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses, previa convocatoria por escrito hecha por el Presidente del Consejo Directivo.- Si no se convoca, se reúne por derecho propio en el siguiente mes de Mayo.- La Asamblea se reúne extraordinariamente en cualquier época del año, cuando sea necesario o conveniente, previa convocatoria por escrito hecha por el Consejo Directivo, por el Presidente del Consejo o por el Revisor Fiscal.

Artículo 15.-Convocatorias.- Las convocatorias para reunión en Asamblea

General ordinaria o extraordinaria, son dirigidas por escrito a través de correo electrónico o correo ordinario a cada uno de los asociados, por lo menos con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la reunión, incluyendo en la misma el Orden del Día a ser tratado en la reunión.- Podrá prescindirse de la convocatoria, cuando estuviere presente o representado el cien por ciento (100%) de los asociados.-

PARAGRAFO.- En la fecha de convocatoria a la Asamblea General Ordinaria deberán estar a disposición de los asociados el Balance General, Estado de Resultados, Estado de los cambios en el Patrimonio, estado de Cambios en la situación financiera, estado de flujo de efectivo y las notas a los Estados Financieros por el año terminado a 31 de Diciembre del año inmediatamente anterior. Estos estados deben ser comparativos con los de la vigencia inmediatamente anterior. Igualmente la ejecución del Presupuesto de ingresos por el año terminado y el plan de ejecución de los fondos disponibles e indicados en el Artículo 7º. de estos Estatutos, incluidos en el mismo los gastos del ejercicio.

ARTICULO 16.- LUGAR DE REUNIONES: Las reuniones de la Asamblea deberán celebrarse en la ciudad de Bogotá, D.C., en la fecha, lugar y hora especificados en la convocatoria, pero será válida su reunión en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes o representados el cien por ciento (100%) de los socios.

ARTICULO 17.- QUORUM: Para las Asambleas ordinarias o extraordinarias, hará quórum para deliberar y decidir válidamente, la presencia mínima del cincuenta por ciento (50%) de los Asociados Activos. Si convocada la reunión no pudiere llevarse a cabo por falta de quórum, este se conformará válidamente si transcurrida una hora después de la hora de citación, se encontrare presente por lo menos el treinta por ciento (30%) de los Asociados Activos. Si tampoco se lograre esta presencia, el Presidente del Consejo citará a una nueva reunión, que no debe exceder los diez (10) días hábiles siguientes y la cual sesionará válidamente con cualquier número plural de asociados presentes.

ARTICULO 18.- DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los Asociados activos presentes en la correspondiente Asamblea, salvo en los siguientes casos:

- a. Las reformas estatutarias requieren la presencia de al menos el sesenta por ciento (60%) de los Asociados Activos y el voto favorable de, al menos, las dos terceras (2/3) partes de los Asociados presentes en la Asamblea citada para tal fin.
- b. La disolución de LA CORPORACION requiere la presencia del setenta y cinco por ciento (75%) de los Asociados activos y el voto favorable de, al menos, el 80% de los socios presentes, quienes nombrarán un liquidador y su suplente.
- c. Los asuntos que requieran un porcentaje de asistencia diferente, conforme a la ley o a los presentes estatutos.

ARTICULO 19.- ACTAS: La Corporación llevará un Libro de Actas de la Asamblea, en el cual se anotarán todas aquellas en orden cronológico. En las

actas se hará constar todo lo aprobado en las reuniones de la Asamblea y las constancias cuya inclusión soliciten los asistentes. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario y serán aprobadas por la misma Asamblea o por una Comisión designada por la Asamblea para tal efecto.

ARTICULO 20.- ELECCION E INTEGRACION DEL CONSEJO DIRECTIVO.- La Asamblea elige cada año el Consejo Directivo de LA CORPORACION, el cual se conforma con nueve (9) Asociados activos así: Cinco miembros (5) principales y cuatro (4) vocales numéricos suplentes, de plancha(s) sometida(s) a su consideración, en las cuales se nombra con nombre propio al Presidente del Consejo, quien actúa además como Presidente y representante legal de LA CORPORACION, al Vicepresidente como primer suplente y quien reemplaza al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, incluso como representante legal de LA CORPORACION y al Secretario del Consejo y de la Corporación como segundo suplente, quien reemplaza a los dos anteriores en sus ausencias temporales o definitivas, incluso como representante legal. En la(s) plancha(s) se propone(n) los dos (2) vocales principales y los cuatro (4) vocales numéricos suplentes.

ARTICULO 21.- FUNCIONES: Son funciones de la Asamblea General:

- a. Trazar la política general de LA CORPORACION
- b. Considerar, aprobar o improbar los informes y estados Financieros que deben rendirle el Presidente del Consejo Directivo y el Revisor Fiscal
- c. Considerar y aprobar el presupuesto de ingresos y gastos estimados para el período siguiente.
- d. Destinar las apropiaciones de los excedentes del Ejercicio
- e. Analizar y aprobar o improbar el informe de gestión del período
- f. Elegir por un (1) año el Consejo Directivo, el Revisor Fiscal y su Suplente.
- g. Posesionar a los dignatarios elegidos
- h. Reformar los estatutos.
- i. Decidir la disolución de la corporación y nombrar el liquidador principal y su suplente
- j. Los demás indicados en estos estatutos, o que por su naturaleza como máximo órgano de LA CORPORACION le correspondan.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 22.- CONFORMACION.- Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea, el Consejo Directivo se reúne por convocatoria de su Presidente para elegir dentro de sus miembros y por igual período de un año, al Tesorero y demás dignatarios permanentes de LA CORPORACION y para trazar las políticas y actividades del período.-
PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante lo citado, los dignatarios elegidos continúan en su cargo hasta que sean removidos. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** El

Consejo podrá elegir entre los Asociados del Club, los asesores que estime pertinentes.

ARTICULO 23.- REUNIONES : El Consejo Directivo se reúne ordinariamente en los meses de Abril y Octubre de cada año, en el lugar, fecha y hora que determine el Presidente en la convocatoria, la cual envía por escrito a todos sus integrantes a través de correo electrónico o correo ordinario, por lo menos con tres (3) días hábiles de antelación. Se reunirá además en forma extraordinaria, cuando fuere convocado por el Presidente, por el Secretario, por el Revisor Fiscal o por cuatro (4) de sus miembros principales, con igual antelación y forma de convocatoria que la establecida para las reuniones ordinarias.

PARAGRAFO.- Los miembros del Consejo no devengan honorarios o salario alguno.

ARTICULO 24.- QUORUM: El quórum para deliberar y decidir válidamente, será la presencia de por lo menos tres (3) de sus Miembros principales y las decisiones se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO 25.- ACTAS: El Consejo llevará un Libro de Actas de sus reuniones, en el cual se anotarán todas aquellas en orden cronológico. En las Actas se hará constar todo lo aprobado en las reuniones y las constancias que deseen dejar los asistentes. Las actas serán firmadas por su Presidente y Secretario.

ARTICULO 26.- FUNCIONES: Corresponde al Consejo Directivo ejercer las funciones de dirección y administración no atribuidas específicamente a la Asamblea, entre ellos las siguientes:

- a. Elegir al Tesorero, a los a los asesores del Consejo y a los dignatarios que estime pertinentes.
- b. Considerar en calidad de "Asociado Honorario" a quien proponga cualquiera de los Asociados de LA CORPORACION y someterlo a la aprobación de la Asamblea, si cumple los requisitos.
- c. Elaborar el plan general de destinación de ingresos para cada vigencia fiscal y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- d. Crear los empleos que juzgue necesarios para el buen funcionamiento de LA CORPORACION y de sus objetivos y señalarles su remuneración.
- e. Ordenar las provisiones que estime necesarias para la defensa del patrimonio de LA CORPORACION.
- f. Aprobar los contratos y erogaciones que no excedan del valor equivalente a quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlv).
- g. Presentar a la Asamblea general los actos o contratos cuya cuantía exceda los quince (15) salarios mínimos legales vigentes (smlv), de los recursos disponibles de la Corporación
- h. Señalar la orientación general de las actividades a desarrollar dentro de su marco legal y las disposiciones estatutarias
- i. Ejecutar las decisiones de la Asamblea
- j. Decretar la asignación de fondos para las actividades a que se limita el objeto de LA CORPORACION.
- k. Ejercer la dirección administrativa de LA CORPORACION.

- l. Supervisar el correcto manejo de los recursos de LA CORPORACIÓN.
- m. Las demás que le señale la ley o estos estatutos

ARTICULO 27.- ATRIBUCIONES.- a) El Presidente del Consejo Directivo, que lo es a su vez de LA CORPORACION, será el Representante Legal de LA CORPORACION y el responsable directo de sus planes y programas, hasta que la Asamblea designe su reemplazo.

b) Tendrá a su cargo la administración de LA CORPORACION con facultades suficientes para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo, con sujeción a las prescripciones estatutarias y a las decisiones de la Asamblea de Asociados y del Consejo Directivo.

PARAGRAFO.- El Presidente será reemplazado en sus faltas transitorias o definitivas por el Vicepresidente y a falta de ellos por el Secretario, hasta tanto no se designe su reemplazo por la Asamblea.

CAPITULO VII DEL PRESIDENTE

ARTICULO 28.- FUNCIONES: El Presidente de la Corporación, que lo es a su vez del Consejo Directivo, tendrá la representación legal y todas las facultades propias de su cargo y en especial las siguientes:

- a. Cuidar de la correcta custodia y manejo de los bienes de LA CORPORACION.
- b. Celebrar, desarrollar y cumplir actos y contratos de LA CORPORACION.
- c. Velar porque los empleados de LA CORPORACION cumplan pronta y cabalmente las funciones que se les hubiere designado.
- d. Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Corporación, así como las órdenes y decisiones de la Asamblea y del Consejo Directivo.
- e. Convocar a la Asamblea de Socios y al Consejo Directivo a reuniones ordinarias o extraordinarias, según sea el caso, y mantenerlos informados acerca del curso de las actividades de LA CORPORACION.
- f. Representar judicial y extrajudicialmente a LA CORPORACION
- g. Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria a nombre del Consejo Directivo y en unión del Tesorero de LA CORPORACION, un informe de gestión, incluidos los estados financieros del respectivo período.
- h. Delegar funciones específicas en el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero, según sea el caso.
- i. Las demás funciones propias de su cargo y las que le correspondan por la ley o estos estatutos.

CAPITULO VIII

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 29.- EXISTENCIA Y NOMBRAMIENTO: LA CORPORACION tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidos indefinidamente. Sus servicios podrán ser ad-honorem. El Revisor Fiscal y su Suplente continuarán en el ejercicio de su cargo, hasta que la Asamblea designe su sucesor y deberá ser contador público titulado.

ARTICULO 30.- FUNCIONES: El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse que las operaciones que ejecuten los dignatarios de LA CORPORACION y el Consejo Directivo, se ajustan a las prescripciones de los estatutos y a las decisiones de sus órganos de dirección y administración.
- b. Presentar su informe anual a la asamblea Ordinaria, sobre los estados financieros del periodo
- c. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, al Consejo Directivo o al Presidente, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de LA CORPORACION.
- d. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de LA CORPORACION.
- e. Velar porque se lleven legalmente la Contabilidad y los Libros de Actas, y porque se conserven en debida forma, la correspondencia y los comprobantes.
- f. Inspeccionar los bienes de LA CORPORACION y velar porque se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos.
- g. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- h. Autorizar con su dictamen y firmas, los estados financieros y las certificaciones que expida LA CORPORACION.
- i. Convocar extraordinariamente a la Asamblea de Asociados y al Consejo Directivo, cuando lo considere conveniente.
- j. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes y estos estatutos.

CAPITULO IX

SECRETARIO

- a. **ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.-** Son funciones del Secretario: Reemplazar al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, cuando no lo pueda hacer el Vicepresidente.
- b. Participar en todas las reuniones del Consejo Directivo
- c. Llevar el Libro de Actas del Consejo
- d. Expedir y certificar las copias de las Actas y documentos que sean necesarios
- e. Llevar el registro de los Asociados Activos
- f. Encargarse de que los archivos y correspondencia del Consejo se lleven y conserven debidamente.

- g. Mantener actualizado en la Cámara de Comercio, el Registro anual de la persona jurídica y de sus dignatarios

CAPITULO X

TESORERO

ARTÍCULO 32.- FUNCIONES DEL TESORERO.- Son funciones del Tesorero de la Corporación:

- a. Supervisar que se recauden oportunamente los ingresos disponibles a favor de la Corporación y se haga el cobro oportuno de los réditos y de las inversiones.
- b. Vigilar la oportuna renovación de las inversiones de la Corporación.
- c. Atender las obligaciones pecuniarias de la Corporación de acuerdo con el presupuesto aprobado y las cuentas y gastos de los programas que se estén desarrollando dentro de su objeto social.
- d. Supervisar que se lleve correctamente la contabilidad de la Corporación dentro de los requerimientos legales y se preparen los estados financieros de propósito general y demás reportes que sean necesarios para un adecuado control de los fondos y activos de la Corporación.
- e. Autorizar los giros exigidos por los actos o contratos autorizados por la Asamblea y el Consejo Directivo, del valor de los recursos disponibles de la Corporación
- f. Las demás funciones propias de su cargo.

CAPITULO XI

BALANCES E INCREMENTO PATRIMONIAL

ARTICULO 33.- ELABORACION: LA CORPORACION tendrá ejercicios anuales desde el día 1º. De Enero hasta el día el día 31 de Diciembre de cada año, y que se cerrarán hasta dicho día, período objeto de la conformación de los estados financieros de propósito general y los cuales son sometidos, junto con el informe del Consejo Directivo y el dictamen del Revisor Fiscal, al estudio y aprobación de la Asamblea General.

ARTICULO 34.- INCREMENTO PATRIMONIAL: Si el Balance arrojara excedentes, estos se destinarán en primera instancia a proyectos específicos relacionados con el objeto social de la Corporación.- Si hubiere sobrantes, se llevarán a la cuenta "Asignaciones Permanentes", indicando el destino que tendrán de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Tributario para las entidades incluidas en régimen especial, sin perjuicio de la facultad de constituir los fondos y reservas que apruebe la Asamblea.

PARAGRAFO.- El patrimonio de LA CORPORACION, no podrá ser distribuido a los Asociados en ningún caso, ni directa ni indirectamente, ni durante la existencia de LA CORPORACION, ni con motivo de su disolución o liquidación.

ARTICULO 35.- INSPECCION: Los estados financieros y sus notas, anexos, informes y cuentas, serán puestos a consideración de los Asociados para su inspección y examen, desde el día de citación a Asamblea.

CAPITULO XII

TERMINACION

ARTICULO 36.- CAUSALES DE DISOLUCION: LA CORPORACION se disolverá:

a) Por la decisión de los Asociados Activos reunidos en Asamblea de conformidad con lo establecido en el Ordinal b) de la Artículo diecinueve (19) de los presentes estatutos.

b) Por orden de la autoridad competente en los casos previstos por la ley.

ARTÍCULO 37.- BIENES EN LIQUIDACION.- En caso de liquidación de LA CORPORACION por cualquier causa, sus bienes pasarán íntegramente a cualquier entidad sin ánimo de lucro que apruebe la Asamblea.-

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES LEGALES

ARTICULO 38.- NATURALEZA DE LOS DERECHOS DE LA CORPORACION :

La condición de Asociado y los derechos que de dicha condición se derivan, no conllevan facultad patrimonial alguna, ni sobre los bienes de LA CORPORACION, ni sobre el incremento de los mismos a cualquier título. Estos derechos son pues de naturaleza estrictamente personal y sólo conceden las prerrogativas establecidas en estos estatutos y en la ley.

ARTICULO 39.- DEUDAS DE LA CORPORACION: Recíprocamente, las deudas de LA CORPORACION no darán derecho a nadie para demandar su pago a ninguno de los Asociados, ni conceden acción sobre los bienes propios de ellos.

ARTICULO 40.- VIGENCIA : Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea de LA CORPORACION CLUB ROTARIO BOGOTA CHICO, de su registro en la Cámara de Comercio de Bogotá y de la presentación a la Alcaldía mayor de Bogotá, D.C., de copia de estos Estatutos expedida por la Cámara de Comercio..-----
